



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0752
RADICADO N° 2020-00059-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA contra las sociedades ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A, trámite al cual fueron vinculadas como intervinientes excluyentes las señoras LUDYS LORENA IBARGÜEN URRUTIA, WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA y LUZ MARÍA VALENCIA MORENO, esta última en representación legal de las menores de edad DANIELA IBARGÜEN VALENCIA y SALOMÉ IBARGÜEN VALENCIA y en calidad de llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ENCOMETAL S.A.S., CONSTRUCTORES ALA S.A.S y AXA COLPATRIA DE VIDA S.A., procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados por las llamadas en garantía.

CONSIDERACIONES

Los abogados titulados JUAN CAMILO ARANGO RUÍZ, JAQUELINE RUIZ, JUAN DIEGO MAYA DUQUE y MATEO PELAEZ GARCÍA, portadores de las T.P. No. 114.894, 213.701, 115.928 y 82.787 del C. S. de la J., en su orden, allegaron al correo del despacho poder debidamente conferido por AXA COLPATRIA DE VIDA S.A., CONSTRUCTORES ALA S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. respectivamente, así como escrito de respuesta a la demandada y al llamamiento en garantía por los dos últimos de ellos, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tienen notificadas por conducta concluyente estas llamadas en garantía, ordenándose incorporar a su vez el escrito de respuesta al libelo demandatorio y a los llamamientos, para su posterior trámite

No obstante se dispone el envío del link del proceso a los citados apoderados judiciales, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente

proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

Y, conforme a los poderes antes referidos, se le reconoce personería jurídica a los referidos mandatarios judiciales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a AXA COLPATRIA DE VIDA S.A., CONSTRUCTORES ALA S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso a los apoderados judiciales de AXA COLPATRIA DE VIDA S.A., CONSTRUCTORES ALA S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: Ordenar la incorporación de las respuestas a la demanda y a los llamamientos en garantía para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Reconocer personería a los abogados titulados JUAN CAMILO ARANGO RUÍZ, JAQUELINE RUIZ, JUAN DIEGO MAYA DUQUE y MATEO PELAEZ GARCÍA, portadores de las T.P. No. No. 114.894, 213.701, 115.928 y 82.787 del C. S. de la J., para representar los intereses a AXA COLPATRIA DE VIDA S.A., CONSTRUCTORES ALA S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en

RADICADO N° 2020-00059-00

concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 185 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd5bcd2f58e0c8c02538f21d82bddc2949bb799fd727cbe7c21e19b63b08a06**

Documento generado en 08/11/2022 09:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>